

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-004-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. <b>OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA</b> , Apoderado de la Compañía Aseguradora <b>LA PREVISORA S.A.</b> ; así como reconocer personería al abogado <b>SIGIFREDO WILCHES BONACELLI</b> , con C.C. No. 72.205.760 T.P. No. 100.155 del C.S.J. para actuar en representación de <b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> con Nit. 860.002.400-2 y reconocer personería al abogado <b>ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA</b> con C.C. No. 1.110.476.337 T.P. No. 244.658 del C.S.J. para actuar en nombre y representación del señor <b>GENTIL GOMEZ OLIVEROS</b> con C.C. No. 14.252.153.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 037
FECHA DEL AUTO	26 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 28 de Agosto de 2024.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 28 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

458

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>al servicio del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 037 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-004-2020 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA**

Ibagué, 26 agosto de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 089 de fecha 04 de marzo 2024, obrante a folio 388 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-004-020, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

**CONSIDERACIONES**

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2020-00000104 remitido el día 22 de enero de 2020, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.004 de 22 de enero de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

**(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

**"(...)" Hallazgo No. 11 IE Técnica Sumapaz sede La Primavera (F, D y OI)**

*"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993)*

*"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"(Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).*

*"Los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial". (Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 211EE73802 del 22 de septiembre de 2011).*

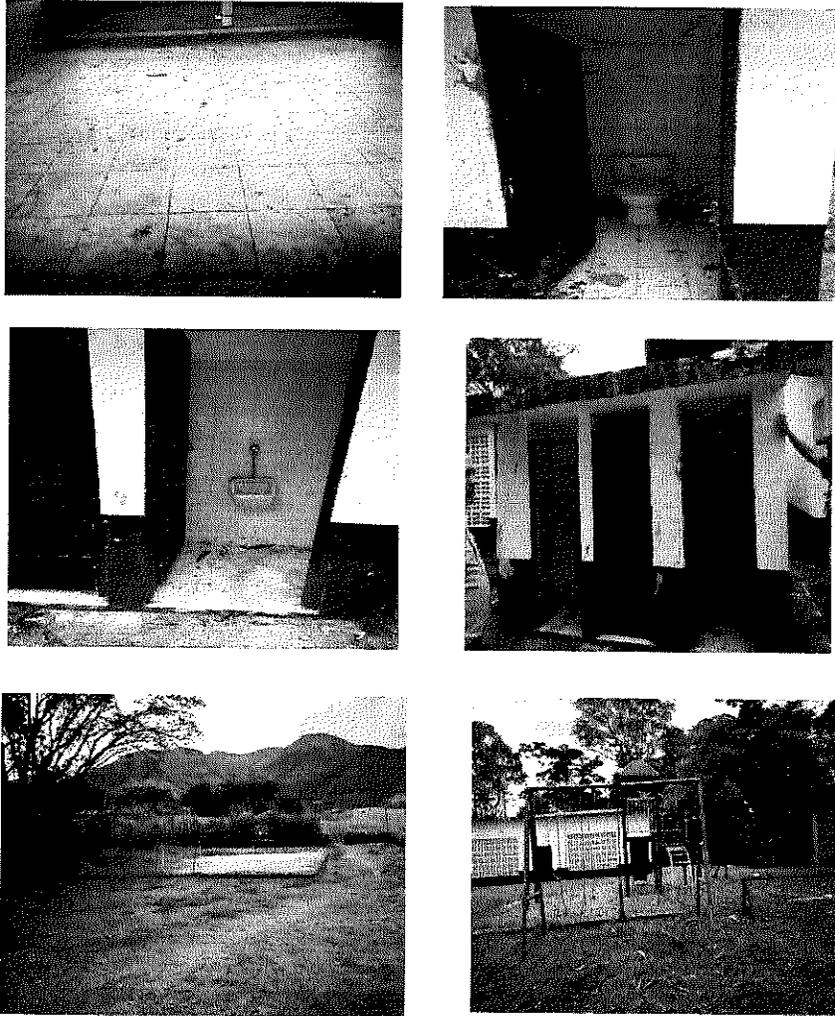
*Disposiciones que no se evidenciaron, como se detalla a continuación:*

*El Municipio de Melgar celebró contrato de obra No. 533 de 2015, con el objeto de realizar la ampliación, mejoramiento y adecuación de Instituciones Educativas de Melgar Tolima, contrato liquidado en la vigencia 2017 por \$2.808.997.929, donde se presentó un daño fiscal por \$189.837.746, porque se incluyó, ejecutó y pagó dentro de las Instituciones Educativas a adecuar lo correspondiente a la IE Técnica Sumapaz sede La Primavera; no obstante que la misma no funcionaba desde diciembre de 2013 por insuficiencia de alumnos. Además a 01 de*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*octubre de 2018, veinte meses después de recibida la intervención, la Institución continúa sin funcionar, sin reportar ningún beneficio social, ni utilidad pública y se encuentra en estado de abandono, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:*



*Fotos No. 15) Escuela vereda Primavera*

*Lo anterior, debido a incorrecta planeación contractual y falta de gestión por parte de la Administración Municipal, lo que generó detrimento patrimonial por \$66.365.884 (Recursos del Orden Nacional); de igual forma presunto detrimento patrimonial por \$123.471.861, los cuales se trasladan a la Contraloría Departamental para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.*

*Hallazgo con incidencia fiscal por \$66.365.884, presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, y se traslada a las autoridades competentes y a la Contraloría Departamental del Tolima atendiendo la fuente de los recursos.*

En razón a lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-004-020, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar, mediante el auto de apertura No 007 del 15 de febrero de 2021, se vinculó como presuntos responsables fiscales a los señores Gentil Gómez Oliveros, identificado con la C.C. No. 14.252.153 expedida en Melgar – Tolima,

45

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de modernidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, el doctor Miguel Antonio Parra Pinilla, identificado con la C.C. No. 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, como también a la doctora Andrea Liliana Rojas, identificada con la C.C. No. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019, y como terceros civilmente responsables fue vinculada compañía aseguradora, **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del Municipio de Melgar Tolima Póliza Global del Sector Oficial, los seguros que se relacionan a continuación, amparándose la cobertura del manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante dichas vigencia.

Posteriormente el día 2 de febrero de 2024, la Contraloría Departamental del Tolima, imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso 112-004-020, adelantado ante la Alcaldía municipal de Melgar - Tolima, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Melgar Tolima, en la suma de ciento ochenta millones setecientos nueve mil doscientos cuarenta pesos con setenta y seis centavos (\$180.709.240,76), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia, a los señores **Gentil Gómez Oliveros**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.252.153 expedida en Melgar Tolima, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto – Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y para la época de los hechos; **Miguel Antonio Parra Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde municipal de Melgar y ordenador del gasto en el periodo comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos; y **Andrea Liliana Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.420 expedida en Girardot Cundinamarca, quien se desempeñó como secretaria de educación, deporte y cultura del municipio de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019 y para la época de los hechos y como como tercero civilmente responsable a la Previsora S.A. con NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Melgar – Tolima, Póliza Global del Sector Oficial, los seguros que se relacionan a continuación, amparándose la cobertura del manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dichas pólizas y por un valor asegurado como se detalla al pie de cada una de los seguros de manejo, así:

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de expedición) expedida el 29 de mayo de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo cobertura de Manejo Oficial, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, con valor asegurado de \$100.000.000,00 (folio 20).
- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de modificación) expedida el 26 de diciembre de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar, se realiza modificación según oficio 543 (Folio 20).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de modificación) expedida el 6 de enero de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 30 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar (Folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de prorroga) expedida el 27 de agosto de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, valor asegurado de \$100.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000131, (Expedición) expedida el 23 de junio de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (certificado de expedición), expedida el 27 de agosto de 2015 y con vigencia del 12 de agosto de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Prorroga), expedida el 1 de septiembre de 2015 y con vigencia del 1 de septiembre de 2015 hasta el 5 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$100.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 13 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de póliza global manejo sector oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado no menciona (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 7 de octubre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Expedición), expedida el 30 de junio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 6 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los

460

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Modificación), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 22 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Prorroga), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 1 de agosto de 2017 al 15 de septiembre de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (certificado de prorrogas), expedida el 15 de septiembre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de septiembre de 2017 al 15 de octubre de 2017, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000326, expedida el 23 de octubre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de octubre de 2017 al 15 de mayo de 2018, con amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el beneficiario el municipio de Melgar, con valor asegurado de \$500.000.000,00 (folio 20), de conformidad con la parte motiva del presente Auto, comunicándoles el presente Auto de Imputación.

- ✓ La compañía la compañía de SEGUROS LA PREVISORA S.A., por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, dentro del término legal, rindió los descargos, mediante el radicado No. CDT-RE-2024-00000567 del 12 de febrero de 2024, solicitando se acojan sus argumentos y se desvincule como tercero llamado en garantía en esta instancia, y a su solicita textualmente lo siguiente:

*Respetuosamente se solicita y en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3000232 cuya vigencia es 06/07/2016 al 01/08/2017, 22/07/2016 AL 01/08/2017. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de fallos de responsabilidad fiscal por parte de la aseguradora.*

*Señor Contralor teniendo pleno conocimiento que esta certificación se expide por la entidad que represento, se solicita este medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida lo más cercano posible a una fecha de expedición del fallo, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar más de dos años y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A y para que la información dada despacho sea lo más fidedigna es que se hace esta solicitud por medio de oficio.*

- ✓ El implicado **MIGUEL PARRA PINILLA**, por intermedio de apoderado de oficio, estando dentro del término legal, rindió descargos, remitidos por correo electrónico y radicado con el numero CDT-RE-2024-00000662 del 19 de febrero de 2024, solicitando se acojan sus argumentos y se profiera fallo sin responsabilidad fiscal y a la vez se tengan en cuenta las pruebas que se detallan a continuación:



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- a. *Copia de la solicitud de apoyo SIDF-369 de la Secretaria de Planeación e Infraestructura para realizar limpieza y rocería de la IE LA PRIMAVERA.*
- b. *Registro fotográfico de las labores adelantadas.*
- c. *Respuesta a la solicitud de apoyo SIDF-369.*
- d. *Copia de la orden de trabajo 25162 en la escuela la primavera año 2019*
- e. *Registro fotográfico de las labores adelantadas mediante orden de trabajo 21070*
- f. *Copia de la orden de trabajo 21070 en la escuela la primavera año 2018.*
- g. *Copia simple del oficio SECD-270-0473 de fecha 12 de octubre de 2018 remitido por la Dra. ANDREA LILIANA ROJAS PRADA por medio del cual se informaba de las actividades y cuidado de la sede la primavera.*

Es necesario, precisar que la prueba decretada cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

**Conducentes**, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial, toda vez que el expediente realizado por la Contraloría General – Gerencia Colegia Tolima, versa sobre los mismo hechos del presente proceso, con la salvedad que se investigó en virtud a la naturaleza de parte los recursos objeto de análisis.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la prosperidad y del desarrollo</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"<sup>2</sup>.*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

- ✓ Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, incorporar los documentos adjuntados por el apoderado del señor **MIGUEL PARRA PINILLA**, remitidos por correo electrónico dentro de sus descargos, radicados con el numero CDT-RE-2024-00000662 del 19 de febrero de 2024, tal como se relacionan a continuación:

- a. Copia de la solicitud de apoyo SIDF-369 de la Secretaria de Planeación e Infraestructura para realizar limpieza y rocería de la IE LA PRIMAVERA.*
- b. Registro fotográfico de las labores adelantadas.*
- c. Respuesta a la solicitud de apoyo SIDF-369.*
- d. Copia de la orden de trabajo 25162 en la escuela la primavera año 2019*
- e. Registro fotográfico de las labores adelantadas mediante orden de trabajo 21070*
- f. Copia de la orden de trabajo 21070 en la escuela la primavera año 2018.*

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ  
<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*g. Copia simple del oficio SECD-270-0473 de fecha 12 de octubre de 2018 remitido por la Dra. ANDREA LILIANA ROJAS PRADA por medio del cual se informaba de las actividades y cuidado de la sede la primavera.*

- ✓ De la otra manera con relación a la solicitud realizada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, dentro del término legal, dentro de sus descargos, mediante el radicado No. CDT-RE-2024-00000567 del 12 de febrero de 2024, solicita que en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3000232 cuya vigencia es 06/07/2016 al 01/08/2017, 22/07/2016 AL 01/08/2017. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de fallos de responsabilidad fiscal por parte de la aseguradora, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar más de dos años y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A y para que la información dada al despacho sea lo más fidedigna es que se hace esta solicitud por medio de oficio.

Considerando la solicitud presentada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a través de su representante legal, en la cual se argumenta la necesidad de obtener una certificación actualizada del Valor Asegurado de la Póliza N° **3000232** debido a la posibilidad de agotamiento por pagos anteriores, SE DECRETA la práctica de dicha prueba; esta medida se fundamenta en la importancia de garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas y en la necesidad de contar con información veraz y actualizada para el correcto desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal; al igual que de las pólizas **3000141** con vigencia 12/08/2015 – 05/09/2015 y 01/09/2015 – 05/09/2015 y la póliza número **3000144** con vigencia 05/09/2015 - 06/06/2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**Así mismo** se procede a reconocer personería al abogado **SIGIFREDO WILCHES BONACELLI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. 860.002.400-2, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-004-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el numero CDT-RE-2024-00002932 del 18 de julio de 2024.

Al igual que también se procede a reconocer personería al abogado **ANDRES LEONADRO GARCIA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.476.337 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 244.658 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **GENTIL GOMEZ OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.252.153, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-004-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el numero CDT-RE-2024-00002938 del 19 de julio de 2024.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas solicitadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, por considerarla conducente, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-004-020 en atención a las consideraciones expuestas:

- A) Oficiar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), para que con destino al presente proceso remita una certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza N° **3000232** cuya vigencia es 06/07/2016 al 01/08/2017, 22/07/2016 AL 01/08/2017, al igual que de las pólizas **3000141** con vigencia 12/08/2015 – 05/09/2015 y 01/09/2015 – 05/09/2015 y la número **3000144** con vigencia 05/09/2015 - 06/06/2016.

Advirtiendo a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso 7 del edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la Carrera 3 entre calles 10 y 11 de Ibagué Tolima o al correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** y otorgar valor probatorio a los documentos adjuntados por el apoderado del señor **MIGUEL PARRA PINILLA**, tal como se relacionan a continuación:

- a. *Copia de la solicitud de apoyo SIDF-369 de la Secretaria de Planeación e Infraestructura para realizar limpieza y rocería de la IE LA PRIMAVERA.*
- b. *Registro fotográfico de las labores adelantadas.*
- c. *Respuesta a la solicitud de apoyo SIDF-369.*
- d. *Copia de la orden de trabajo 25162 en la escuela la primavera año 2019*
- e. *Registro fotográfico de las labores adelantadas mediante orden de trabajo 21070*
- f. *Copia de la orden de trabajo 21070 en la escuela la primavera año 2018.*

Lo anterior por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-004-020 en atención a las consideraciones expuestas

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería al abogado **SIGIFREDO WILCHES BONACELLI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. 860.002.400-2, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-004-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería al abogado **ANDRES LEONADRO GARCIA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.476.337 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 244.658 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **GENTIL GOMEZ OLIVEROS**, identificada con la

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

cédula de ciudadanía número 14.252.153, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-004-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima.

**ARTÍCULO QUINTO :** Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ**  
 Profesional Universitario